EN DEFENSA
DE LA IVRISDICCION DEL SANTO *Oficio de la Inquiſicion de Seuilla;*

Y POR

Doña Iuana Moran, viuda de Pedro Zeuerio de Salazar, Secretario del ſecreto della.

EN LA CAVSA

Con don Luys Feliz Correa, preſo en la carcel de Familiares, y familiar ſupernumerario de dicha Inquiſicion.

1 EX facto ius oritur, dixo la l. ſi ex plagis 53. §. in cliuo, ff. ad l. Aquili. l. fin. in prin. ff. de iure iur. y nunca mas precila la relacion del, que en nueſtro caſo, para la reſolucion de los articulos que ſe han de fundar. Es pues, que doña Iuana Moran, viuda de Pedro Zeuerio, Secretario del ſecreto deſta Inquiſiciõ, (de que no ſe duda por el reo) ſe querellò criminalmente por ſu derecho proprio en eſte Tribunal, de don Luys Feliz Correa; porque teniendo en ſu caſa y compañia a doña Iuliana Zeuerio, ſu hija, y del dicho ſu marido, donzella muy honeſta y recogida, la galanteò, y enamorò por muchos medios, eſcriuiendola papeles, ſiguiendola en las publicidades, y haziendo otras manifeſtaciones de ſu intento, eſcandaloſas, tomando por medio (para con mas ſeguridad proſeguirle) el eſtrecharſe de amiſtad con vn cuñado dela dicha doña Iuliana (que viue tambien en caſa de la actora) como lo conſiguiò, y entrò en ella muy de ordinario, alcançando el poder hablar a la dicha doña Iuliana, y contra ſu voluntad, y reſiſtiendoſe, beſarla, y abraçarla, y tomarla las manos en preſencia de muchas perſonas, que lo an jurado. Y porque (auiendo llegado a noticia de la dicha doña Iuana) eſta injuria y agrauio, eſtorbò que proſiguieſſe el reo eſtas entradas, ſe reſoluiò a hazer otro engaño, que fue pedirla por muger a la dicha doña Iuliana, y diziendo, que ſolo la queria ſu perſona, ſin mas atencion a hazienda, en que vino ſu madre con facilidad, por eſcuſar mayor daño, y ver difamada la reputacion de ſu hija; ſacaronſe las amoneſtaciones, pidiò, y lleuò el reo quinientos ducados a cuenta del dote, y queriendoſe publicar, lo eſtorbò con razones friuolas, y lo fue entreteniendo, haſta que ſe conociò ſu intencion, y ſe percibiò enteramẽte ſu delito. Eſte hecho ſe comprobo con muchos teſtigos, como tambien la infamia y deſdoro, que ſe à ſeguido a la querellante, publicidad y eſcandalo que à reſultado. Prendioſe por eſta cauſa.

2 Y para que conſte la juſtificacion cõ que ſe á procedido en eſte Tribunal; y no ſe dude la juriſdicion deſtos ſeñores, trataremos lo primero de la que tienen en eſte caſo. Lo ſegundo, de la accion q̃ le compete a eſta parte; y lo tercero de la grauedad deſte delicto, para que no pueda el reo conſeguir ſoltura, y ſea caſtaſtigado con las graues penas en que á incurrido.

3 DVra cosa es dudarle a vn superior su jurisdicion, y no pequeña injuria disputarsela [dixo dō Francisco de Leon, decis. 34. nu. 30.] y mas quādo le assiste tanto el recto proceder [como a estos Señores] sin intrometerse en agenas jurisdicciones. De que se infiere, q̄ en empeçando a conocer de qualquiera causa, se auia de tener por cosa sagrada su resolucion. Es pues indudable la jurisdicion en esta, considerandose, que tambien lo es la que tiene esta Inquisicion [como todas las demas destos Reynos] en sus ministros oficiales (hoc est, ministros salariados) para conocer de sus causas ciuiles y criminales, siendo actores, o siendo reos, y la obseruancia y costumbre general prueba bastantemente esta jurisdiccion (sin necessitar de recurrir a otro principio) radicada con tantos exēplares que cada dia se ofrecen en todos los tribunales de su Mageſtad, que luego se inhiben, y remiten casos semejantes, y no entran en ellos, decidelo el texto in cap. cum contingat 13. ibi: *Ex indulgentia, vel consuetudine speciali iurisdictionem huiusmodi valeant sibi vindicare*, de foro competenti, cap. dilecti de arbitris, cap. irrefragabili 13 de offic. ordinar. cap. auditis, de præscripti, cap. fi. de capp. Monach. cap. fin. de offic. Archidiac. cap. conquestus 9. q. 3. l. 1. & vlt. C. de emancipa. l. inter viros 8. C. de diuers. offic. lib. 12. y que la costumbre inmemorial, (como la de este caso) de iurisdicion, etiam contra Regem, Cauedus, decis. 41. p. 2. ad doctrinam Bartol. in l. si Publicanus, §. vlt. ff. de publica. & vectigal. & Abbatis in cap. super quibusdam, §. præterea de V. S. y que la sciencia y paciencia assegure esta costumbre (como la à auido de todos los tribunales superiores de su Mageſtad, y de sus justicias) certum est, Zeuallos, tom. 1 q. 45. nu. 5 & 6. Gutierr. lib. 3. practic. q. 731. n. 9. Surdus, cons. 429. Gracian. cap. 4. 1. to. 3 y que costumbre de mero mixto imperio, lo repruebe, Bald. in l. etiam, C. de except. rei iudic. Purpurat. in l. more, 5. nu. 26. ff. de iurisd. omn. iudic. y que con el tiēpo se adquiera toda juridicion ciuil y criminal, tenet Chasaneus, in consuetud. Burg. rubr. 1. §. 5. glos. verb. *Du Principe*, nu. 13. Gilchenius in auth. quas actiones, C. 12 per tot. C. de sacrosan. Eccles. Narbona, tractat. de appellat. Vicar. ad Episcop. 2. p. fund. 4 n. 33. Alter Narbona in concordia glo. 22. á nu. 92. à consuetudine enim nascitur omnis iurisdictio, tenet Bald. in l. 1. C. de emancipat. liberor. ex textu in l. misi opinatores, C. de exactio. tribut. lib 10. l. 1. C. de petit. bonor. Chasan. d. rubr. 1. d. §. & verbo d. nu. 13. Et distinguit Bobad. lib. 5. 1. 10. nu. 12. quod iurisdictio præscribitur tempore ordinario contra priuatum, & inmemoriali contra Regem resoluit Rodriguez, lib. 1. q. 17. n. 36. in fin.

4 Y esta jurisdiciō, no solo procede en los ministros titulados, sino en sus mugeres; y esto, no solo por la costumbre que ay, y por los fundamentos del numero antecedēte, que proceden etiam in ministrorum vxoribus, sino por derecho, in quo certum est, que las mugeres gozan de los mismos priuilegios que sus maridos, como en la nobleza y estimacion, probatur ex l. fœminæ 8. l. nuptæ 12. ff. de Senatoribus, l. quod Principi 56. l. si Augustæ 57. ff. de leg. 2. l. eum qui 18. §. & si nupta & §. si iniuria, ff. de iniurijs, l. 1. ff. de nupt. l. omnis 2. C. de Episcop. & Cleri. l. 1. C. de in ius vocan. l. cum re 10. C. de nuptijs, l. si quis naturalem, C. de natural. liber. cum pluribus alijs iuribus, quæ refert. D. Pichard. tractat. de nobilit. comm. nu. 15. y las mugeres tienen el mismo fuero que los maridos, rescriptum extat in l. mulieres 6. C. de incol. lib. 10. ibi: *Mulieres honore maritorū erigimus, genere nobilitamus, & forum ex eorum persona statuimus*, l. mulieres 13. C. de dignita. lib. 12. faciunt iura in l. medicos 6. l. Grammaticos 11. C. de professor. & medic. lib. 10. l. vnica, C. de mulieri, & in quo loco mun. lib. 10. l. fin. C. vt nemo ad suū patrocin. lib. 11. l. in sacris nostris 9. l. si quis in sacris 11. C.

de

de proxi. sacror. scrinior. lib. 12. l. multis 8. C. de princ. agen. in reb. dict. lib. l. quoties 3. C. de priuileg. scholar. d. lib. l. 3. tit. 15. part. 2. l. 7. tit. p. 4. l. 9. tit. 11. lib. 2. nou. Recop. Barbos. in l. quia tale nu. 23. ff. solut. matrim. Azeued. dict. l. 9. nu. 3. Otalor. de nobilit. 4. p. c. 3. D. Solorça. tract. de parricid. lib. 2. c. 13. D. Pichar. d. tractat. de nobilit. nu. 7. lata manu perscribit.

5 Y lo mismo se obserua en las viudas de los ministros oficiales, por costumbre (que dâ la misma jurisdicion ex supra allegatis) y por derecho dummodo in viduitate honestè permaneant, ex l. vlt. C. de incol. lib. 10. l. mulieres 13. C. de dignitat. lib. 12. textus expressus in l. filij. 22. §. vidua, ff. ad municipal. & de incol. l. 7. tit. 2. p. 4. l. 18. tit. 14. lib. 6. l. 25. tit. 11. lib. 1. resoluunt Azeued. d. l. 9. tit. 11. lib. 2. Otalora de nobilit. 5. p. c. 8. instit. Auiles in capit. Pretor. sub prohem. n. 31. Caued. decis. 98. Burgos de Paz, in prohem. ll. Tauri num. 6. Barbos. in d. l. quia tale, nu. 25. D. Pichard. vbi supra, nu. 55. Tiraquel. de nobilit. c. 18. nu. 38. Et in terminis nostri casus tenent Paramus, tractat. de iurisd. offic. sanct. Inquisit. cap. 3. nu. 25. Narbona in concordia, glos. 1. nu. 47.

6 Lo qual tambien se entiende en los commersales de los señores Inquisidores, y demas ministros titulados; y assi se obserua en todos los Tribunales del santo Officio, y se tiene por assentado en los de su Magestad, de quo latè Paramus, d. tractat. c. 14. per tot. Narbona, vbi supra. Y esta costumbre està corroborada, y aprobada (vt ita loquar) por muchas cedulas de su Magestad, y ay noticia de dos: vna del año de 1535. remitida al Corregidor de Toledo, y otra del año de 1562. remitida al Virrey de Valencia.

7 Supuesto pues, que la jurisdicion està fundada por razon de la persona querellante, que como viuda (quæ in eadem viduitate honestè permanet) del Secretario Pedro Zeuerio, puede intentar esta accion criminal en este Tribunal, por costumbre, y por derecho: y este es caso llano, y no de competencia: la qual solo se dispuso para los casos de los Familiares del numero de cada Inquisicion, y no para los que se ofreciere a titulados della: sobre los quales no cae el orden que en los otros, rectamente procede el Tribunal desta Inquisicion, guardando su estilo (que es comun en todas) pues no siendo de los casos de la concordia, se procede en el negocio ad vlteriora, no obstante qualquier declinatoria, o pedimientos, quia casus omissus (como lo fue en la concordia omitido el tocante a los titulares, de q̃ no se dudó) manet in dispositione iuris antiqui, l. si vero, §. de viro, ff. solut. matr. l. commodissimè, ff. de liber. & posth. Y es desacato graue a tanto Tribunal inquietar su jurisdiccion, perturbarle sus procedimientos, ocasionando competencias en casos notorios, y no pequeña injuria, y delicto, perturbatæ iurisdictionis, pues este le comete el q̃ embaraça, y [como si dixeramos] procura marañar la juridiciõ assentada del juez, Cepha. cõs. 261. n. 7. Hõdedeus, consl. 95. nu. 55. y impide su recto exercicio, en que comete delicto graue de injuria, Lucas de Penna in l. 1. nu. 39. in fin. C. vt nemo ad suum patrocin. lib. 11. y deue ser castigado grauemente, y hazersele causa, y dar la voz al señor Fiscal, ex textu in cap. 1. de officio deleg. vbi tenent communiter DD. quos refert, & sequitur Farinac. q. 114. à nu. 21. pues le procura diminuyr su autoridad, y el juez que recibe este agrauio le puede, y deue castigar, como lo resuelue Innocen. in d. cap. 1. num. 5. ex textu in c. siquis ab Episcopo, 2. q. 7. cap. sanè, de offic. delegat. Y esta es la defensa que el juez tiene por derecho, potest enim poenali iudicio suam defendere iurisdictionem, l. 1. in princ. ff. siquis ius dicen. non obtemper. Menoc. consl. 250, nu. 87. lib. 3. Y los que ayudan en este delicto de qualquier manera que ayuden, deuen ser grauemente castigados, ex text. in l. in criminali, C. de iurisd. omn. iudic. Menoch. consl. 230, nu. 55, & 92. Farinac. q. 114. nu. 47.

AR-

8 AVnque para el punto de la jurisdiccion no era necessario ajustar la accion que doña Iuana tiene, y le compete en esta causa; porq̃ esso toca a los meritos della, para q̃ si se reconociera no tenerla, fuesse repelida deste juyzio, pues sin accion nemo in iudicio experiri potest, l. si pupilli, §. videamus, ff. de negot. gest. l. quoties, §. si temporali, ff. de administr. tutor. Sesse, decis. 189, num. 2. Mari. Antoni. variar. lib. 3, resol. 41, nu. 2, Gomez. 2, variar, c. 11, nu. 24, Paz, in praxi, tom. 3, in initio, nu. 5. Y el juez de officio, aunq̃ la parte no lo pida, le puede repeller, Menoch. de arbitrar. q. 16. per tot. Decian. cons. 2, num. 47, lib. 1, Peregr. cons. 53. nu. 30. lib. 1, Giurba in consuetud. Mesan. c. 7. glos. 1, n. 1. Y entonces, si doña Iuliana se quisiera querellar por su injuria propria, lo intentara (por no tener el priuilegio de fuero que su madre) ante el juez del reo, siguien el suyo, iuxta l. in criminali, C. de iurisd. omn. iudic. l. iuris ordinem, C. eod. cap. sanè, cap. cum sit generale, cap. si Clericus, de foro competen. l. 32, tit. 2. p. 3. l. 8, & 9. tit. 3, lib. 4, Recopil. Gutier. de iuram. p. 3, cap. 12, num. 1. Cardoso in praxi, verbo, Actor, num. 5, D. Castillo, lib. 3, cap. 25, nu. 8, con todo reconocida la accion: mas sin duda queda assentado, que el conocimiento desta causa toca al Tribunal, y mas clara la justificacion de sus procedimientos.

9 Es pues indubitable, que a qualquiera le es permitido, y tiene accion por si por si proprio, para acusar en juyzio por su injuria, y la de sus propinquos, l. fin. vbi glos. ff. de priuat. delictis, l. manifestissimi, C. furtis, Anton. Gom. tom. 3, variar. cap. 1, n. 9, Iulius Clar. in pract. §. 1. verbo, priuata autem (quidquod sit, si los propinquos se entienden hasta el decimo grado, o al septimo, o al quarto, de quo Anton. Gom. d. cap. 1, num. 34, Petrus Placha in epitome delict. lib. 1, c. 39, nu. 13, Decianus, tract. crimi. p. 1, lib. 3, c. 5, nu. 10. Farinac. in praxi crim. q. 12. nu. 58 parum enim refert. ad nostrum casum.) Y la razon es, porque ratione affectus, & sanguinis, la injuria hecha a vno, es hecha a su poriente y consanguineo, l. 1. §. item aut, ff. de iniurijs, Bartol. in l. lex Cornelia in pri. nu. 1. ff. de iniur. mayormente si viuen en vna casa. Alex. in d. l. lex Cornelia in addit. lit. B, & resoluit Menoc. de arbitrar. lib. 2, casu 263, nu. 1. Surdus, decis. 89. nu. 1, Mascard. de probat. lib. 1. conclus. 68, nu. 4. Peguera, dec. 13, num. 14, Farinac. q. 105. nu. 288. Y que el agrauio hecho al hijo, sea hecho al padre, y a la madre, dicidit expresse, textus in d. l. 1. d. §. item aut, ff. de iniur. ibi: *Item aut semetipsum alicui fit iniuria, aut per alias personas; per semetipsum, cum directo ipsi patri famil. vel matri famil. fit iniuria: per alias, cum per consequentias fit, cum fit liberis, &c.* Y son muy dignas de ponderacion las palabras del §. vsque adeó, de la misma ley, ibi: *Vsque adeò autem iniuria quæ fit liberis nostris, nostrum pudorem pertingit, &c.* textus in l. siquis seruum, l. seruo autem, §. filio. & l. seq. ff. eodem. Y por la injuria hecha al hijo, puede el padre, o la madre agere nomine proprio, textus expressus in nostro casu in l. iniuriarum 2. C. de iniurijs, ibi: *Iniuriarum actio tibi duplici, ex causa competit, cum & maritus in vxoris pudore, & parens in existimatione filiarum propriam iniuriam pati intelligantur.* Quid clarius, para la accion que à intentado doña Iuana? pues su querella consiste en auer difamado a su hija, y agrauiadola. Demas de que concurre para la accion y grauedad del delito, el tener doña Iuana a su hija en su casa; el auerle sacado don Luys quinientos ducados con titulo deste casamiento; el auerla engañado con el mismo titulo, para que le permitiesse la entrada; de que nace el dolo, culpa, y delicto que inmediatamente toca a esta parte, y que sin dependencia de la injuria hecha a su hija, tiene accion criminal contra don Luys, pues su casa, familia, y opinion, estan diminuidas, e infamadas. text. express. in l. 1. §. omnem que, ibi: *Omnemque iniuriam,*

riam, aut in corpus inferri, aut indignitatem, aut ad infantiam pertinere, ff. de iniurijs, l. item apud labeonem, §. generaliter, ff. eod.

ARTICVLVS TERTIVS.

10 TIene tanta grauedad este delito con las circunstancias del hecho (pues siendo doña Iuliana donzella muy honesta, de poca edad, inaduertida a las malicias de los hombres, la solicita don Luys, y aunque contra su voluntad, procede inhonestamente con ella, buscando ocasiones de hablarla, y conuersala, con que tanto â desluzido su fama) que podremos dezir lo que Ouid. epist. 5.

Nulla reparabilis arte
Læsa pudicitia est, deperit illa semel.

A destruido su opinion, no tiene remedio el desdoro, ni restauracion el agrauio, ni resquentro la injuria, por graues castigos, y penas que se le impongan al reo: pues en donzella de tal calidad y partes, tan graue delicto, es desdorarla con tales acciones, como ofenderla gozandola. Ponderense las palabras de Cicer. de legibus, ibi: *Pudicæ mulieris non concubitus modo, verum ne oratio publica esse debet, nec minus sermo quam nudatio corporis est formidanda, & ab externis cauere debet, propterea quod affectus & mores, ac dispositio animi in sermone planè conspiciantur*. El que solicitò, y buscò por por medios ilicitos las ocasiones, el que hablò y se demasiò en ellas, atroz injuria hizo, pues con su osadia quebrantó el retiro de doña Iuliana, de quien como de donzella tan honesta, podremos dezir lo que S. Ambros. super Luc. cap. 1. *Trepidare virginum est, ad omnes viri ingressus pauere, omnes viri affectus vereri*, disce. *virgo verborum vitare lasciuiam*; no le valiò a doña Iuliana obseruar este temor, y rezelo, pues el reo, no con poco engaño se entraua en su casa a todas horas, y aun al sagrado de su retrete, estando ella desnuda, hablando palabras indecentes, como dize vn testigo que dixo el reo, *Lo que â de ser tarde, mas vale que sea temprano*, de que se infiere bien su intencion; que bien obseruarâ el reo lo que dixo Ouid, lib. 13. fab. 6. in Iphigen.

Tunc quoque cura fuit partes velare tegendas
Cum caderet, castique decus seruare pudoris.

pues estando desnuda, y retirada, se entraua a buscarla? Que bien la saludò y respetò desde a fuera, y retirado? como el mismo Poeta escriue, lib. 14. fab. 8.

Salue virginei flos intemeratæ pudoris.

11 A graue injuria, castigo graue, Deuteronom. cap. 25. *Pro mensura delicti erit plagarum modus*, Apocalipsis, c. 18. *Quantum glorificauit se, & in delitijs fuit tantum date illi tormentum, & luctum*, l. sancimus 22. C. de pœnis, cap. fœlicis, vs. cæterum, eod. tit. lib. 6. cap. non afferamus 24. q. 1. cap. quæ fiuit, de his, quæ fiunt à maior. par. capit. Menoch. de arbitrar. lib. 1. q. 90. num. 38. Menchaca. illustrium, c. 8. nu. 51. & c. 24. nu. 17. Guazi. de defens. reor. defens. 33. cap. 4. n. 2. p. 2. & inde Ouidius tristi. lib. 2. eleg. vnic. in fin.

Tutius exilium, pauloque quietius oro.
Vt per delicto sit mea pœna suo.

Quien duda pues, que la injuria que á hecho don Luys es grauissima, y atroz? La atrocidad se regula por las circunstancias, por las personas injuriadas, y modo de delinquir, l. item apud labeonem, §. quod ait Prætor, l. Prætor edixit, §. atrocem, ff. de iniurijs, l. sed est quæstionis, d. tit. l. 2. tit. 14. l. 2. tit. 16. p. 2. l. 14. tit. 19. p. 3. l. 4. tit. 7. p. 6. l. 20. tit. 9. p. 7. Menoch. de arbitrar. Centu. 3. casu. 263. Farinac. q. 18. ex n. 97. & q. 105. ex nu. 176. Anton. Gomez. 3. tom. c. 6. Pues en

que

q̃ caſo pueden concurrir mas circunſtãcias, q̃ en eſte, dõde ſe halla la oſadia con tra la oneſtidad de vna dõzella tan honeſta, y calificada, los actos impudicos, el eſcandalo, las entradas, la continuacion, el dar titulo a eſtas acciones con el caſamiẽto, el reiterarlas, el no cumplir, el retirarſe, el infamar vna caſa y familia de tanto luſtre; y finalmente, dexar impoſsibilitada a doña Iuliana a tomar eſtado conforme a ſu calidad. Eſta es injuria atroz, y grauiſsima, y aun la mas graue, tenet in terminis Farinac. d. q. *105*. n. *25*, ibi: *Iniuria reputatur grauior ea, per quam infamatur de boneſtatè aliqua mulier notæ auctoritatis*, dict. l. ſed eſt quæſtionis, §. fin. & l. attentari, ff. de iniurijs. Eſto fue lo que decidiò el texto in l. 1. §. omnemque, ibi: *Ad infamiam, cum pudicitia attentatur*, ff. de iniurijs, como ſi dixera el texto, *el que ſolicita la honeſtidad de vna muger*, como lo à hecho don Luys por tantos medios, perſiguiendo a doña Iuliana, §. iniuria, *1*. inſt. eodem; y ſolo el ſeguir a vna muger es agrauio, y delicto, l. item apud labeonem *15*. §. ſi quis virginem, & §. aliud eſt, ff. dict. tit. y el galantearla, procurandola reduzir con palabras halagueñas, es grauiſsima injuria, dict. l. *15*. §. aliud eſt, ff. eodem. Eſto es lo que reprehendiò ſan Aguſtin, lib de moribus Manichæor. quexãdoſe que no ſe caſtigauan los Maniqueos, *Qui in vrbe Cartaginenſi prætereuntes fœminas affectari petulanti geſtu adhibuiſſent.*

12 Quanto mas delito, y agrauio ſerà, no ſolo auerla ſeguido, y perſeguido, ſino violentamente, y contra ſu voluntad, auerla beſado, y abraçado, demas, de que ſe preſume ſiempre fuerça en eſtas acciones, aunque con halagos ſe conſigan, ex dict. l. item apud § abduxiſſe, ff. de iniurijs, textus in l. 1. § pœnas autem, C. de raptu virgin. ibi: *Quia hoc ipſum velle mulierem, ab inſidijs nequiſſimi hominis, qui qui meditatur rapinam, inducitur: niſi etenim eam ſolicitauerit, niſi odioſis artibus circumvenerit, non facit eam velle in tantum dedecus ſeſe prodere*. Dos coſas ſe ponderan; la vna, que don Luys en todos los actos impudicos, hallò inaduertida a doña Iuliana, y los conſiguiò con fuerça, y violencia; la otra, que quando no las conſiguieſſe con fuerça, la huuo en las perſuaſiones y engaños, eſſo reſuelue Farinat. en el ſtrupo, q. *147*. nu *34*. reſoluiendo, que es hecho con fuerça, el que ſe conſigue con halagos y promeſſas, de que para nueſtro caſo ſe ajuſta argumento concluyente, que prueba nueſtro diſcurſo: en verba, *Amplia ſeptimo ſtupro commiſſo cum blanditijs, perſuaſionibus promiſsionibus, dationibus pecuniarum, & ſimilibus fraudibus, & falatijs, quæ cum æquiparantur coactioni, & vi, hoc ideo, tale ſtuprum reputatur violentum, & pœna mortis punitur*. Los halagos, las perſuaſiones, los engaños, que ſon cauſa de conſeguir los actos impudicos (que conſtan en el hecho) induzen fuerça; y violencia, y mayor, quando tienen titulo mas aparente; pues auer dicho don Luys que ſe queria caſar, auer ſacado las amoneſtaciones, y en eſte intermedio auer conſeguido el entrar en caſa de doña Iuana, hablar con deſahogo a doña Iuliana, beſarla, abraçarla, tomarla las manos, mayor fuerça, y violencia prueban: eſſo ſignifican las palabras, *ſimilibus fraudibus, & fallacijs*, de Farinacio, y las del texto, *Odioſis artibus circumvenerit*, pues odioſo es todo lo que ſe pone por medio para conſeguir fin malo.

13 Eſta injuria atroz con eſte engaño, y violencia, merece exemplar caſtigo, y auque la pena del delito de injuria es arbitraria, l. item apud labeonem *15*. §. Prætor. ait, ff. de iniur, §. pœna *7* inſti. eodem, l. *21*. tit. *9*. part. *2*. Anton. Gomez *3*. variar. cap. *6*. num. *7*, Farinac. quæſt. *105*. à num. *2*. tambien es cierto, que ſe deue regular conforme las circunſtancias del caſo, y calidad de perſonas: y ſe puede extender a pena de muerte. Narbona, lib. *4*. tit. *1*. l. *20*. gloſſ. *18*. num. *8*, y a pena corporal, ſiendo menos injuria, Farin. vbi ſupr.

Y en

14 Y en terminos de nuestro caso (en que consta de tantos actos impudicos, y de auer besado don Luis violentamente a doña Iuliana) està la decision del texto in l. 1, ff. de extraordinarijs criminibus, in princ. ibi: *Itemque matrimoniorum interpellatores, etsi effectu sceleris potiri non possunt propter voluntatem tamen pernitiosæ libidinis extra ordinem puniuntur*: vbi glos. verbo, *interpellatores*, ibi: *Qui eas volunt ad vxores, licet hoc esse non possit*: como si dixera el que con color de casamiento solicita vna muger, graue delito comete, como le ha cometido don Luis. Y en el §, qui puero, del mismo texto, habla tambien muy en terminos de nuestro caso el Iurisconsulto, ibi; *Aut mulierem, puellamvè interpellauerit* (como si dixera) *la solicitare*) *quidvè impudicitiæ gratia fecerit: domum præbuerit, pretiumvè, quo id persuaderet, dederit, perfecto flagitio punitur capite, imperfecto in insulam deportatur, &c.* Las palabras son ajustadas al hecho; pues don Luis solicitó, buscó medios para escriuir a doña Iuliana quien duda que le costaria su dinero) hizo actos impudicos, pues por lo menos no puede escaparse de la segunda pena del texto, que es deportacion, y consiguientemente pena corporal.

15 Imò a mas pena puede y debe estenderse el delito de don Luis, por auer besado violentamente a doña Iuliana (que es a pena de muerte) assi lo resuelue Bosio titulo de extraordinar. crimi. num. 30. y refiere el caso de el gran Iacobo Tribulcio Virrey de Francia, que hizo cortar la cabeça a vno que dio vn beso a Susanna Tribulcia. Y otro caso de tiempo de Clemente 8. que mandò quitar la cabeça a vn mancebo noble, porque besó con violencia y escandalo a vna doncella noble, con fin de reducirla a que fuesse su muger; lo refiere Farinac. quæst. 141, nu. 162. Y los que con mas moderacion resueluen este caso, dizen, que tales pueden ser las circunstancias del, que por este acto impudico se pueda, y deba imponer pena de muerte. Sic resoluunt Menochius de arbitrar. quæstion. lib. 2. casu 287, Petrus Cauall. resolution. crimi. càsu 96, numero 14, Iulius Clar. in pract. §, fin. quæst, 83, num. 9, vers. *osculum inferens*; Farinac. d. q, 141, nu. 167, Y por lo menos, resueluen, que siempre se le debe imponer pena de deportacion, Ludov. Peguera decis, 7, num, 14. Farinac. vbi supra: a que oy a sucedido la pena de perpetuas galeras: Peguera vbi sup. nu, 15, Farin. dict, q. 141, numer, 164, o la que equivaliere a esta de galeras, conforme el puesto, o nobleza del reo, a quien se huuiere de imponer.

16 De que se infiere, que don Luis no puede conseguir soltura, ni aun con finças de qualquier calidad, pues por su delito no puede escaparse de pena corporal, l. 3, ff, de custodi. reor. l. 18, tit, 1, p, 7, vbi Gregor. gloss. verbo, *sobrefiador*, Antonius Gomez 3, variar. cap, 9, num. 8, Suarez allegat. de fideiuss. in caus. crimi. num. 1, Bosius in pract. crimi. tit. de incarcera. fide relax. nu. 1, Paz in praxi, tom, 1, parte 5, cap, 3, §, 6, à num. 90, & 91.

Ex quibus apparet fundata Actricis intentio. Salua, &c. Seuilla, y Mayo 22, de 2645.

Lic. D. Iuan de Giles Pretel.